



Alcaldía de Medellín



\* 2 0 2 1 3 0 0 0 6 9 1 2 \*  
Medellín, 08/01/2021

Señores  
**COMUNIDAD**  
Barrio Belén Las Violetas

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

A la **COMUNIDAD**, en calidad de interesados de la construcción realizada en la Carrera 89 D NRO. 31 A 19, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCIÓN 067, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** RESOLUCIÓN 067, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
- 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.**
- 4. Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).
- 5. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AUTO en la dirección antes indicada, de conformidad con la norma antes citada.**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Cualquier inquietud dirigirse a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

También le estaremos atendiendo en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889 y virtualmente por medio del sistema de PQRS.

**EXPEDIENTE:** 02-3543-15  
**ASUNTO:** INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
**CONTRAVENTOR:** VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ  
**DIRECCIÓN INFRACCIÓN:** Carrera 89 D 31 A 19

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES  
INSPECTOR DE POLICIA

ANEXOS: Copia íntegra de la Resolución 067 del 28 de febrero de 2020.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

2-3543-15

RESOLUCION DEL 067 DEL 28 FEBRERO DE 2020

**RADICADO:** 2-3543-15  
**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTORA:** VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 89D N°31ª 19 piso 1

**RESOLUCIÓN No.067 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020  
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS**

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

Que mediante llamada telefónica recibida el día del 26 de enero de 2015, tuvo conocimiento la Inspección 16 A de una contravención urbanística que se llevaba a cabo en el inmueble ubicado en la CARRERA 89D N° 31 A 19, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por una de las Curadurías Urbanas de Medellín. (Folio 1)

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de enero del 2015 el auxiliar administrativo Rubén Darío Soto Salazar se trasladó hasta el inmueble motivo de investigación, donde pudo constatar que existe una construcción de unas escalas por la parte externa de la vivienda, ello para acceder a la terraza y a la vez se encuentran construyendo un segundo piso por la parte de la familia Velilla.

Se observa una construcción reciente de escalas en material de arena y cemento por fuera de paramento en parte del andén, escalas que conducen a la terraza, también se constató que en dicha terraza, sobre la fachada construyeron un muro reciente a la altura de 11 hiladas con espacios para un ventanal hacia un futuro balcón.... (Folio 2 y 3).

Nota: como se observa en las fotos, se inició la construcción de un segundo piso (anotación del despacho).

Que con base en dicho informe, la inspección 16 A emitió el 25 de junio de 2015, Auto mediante el cual se da inicio al presente proceso, y de manera simultánea expide Resolución por medio de la cual se formulan cargos a la señora **VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 44.001.019 como propietaria y/o responsable de las obras de construcción realizadas en el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 89D N°31 A 19.

Que mediante **Orden de Policía Nro. 004 del 27 de enero de 2015**, la Inspección





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

2-3543-15

RESOLUCION DEL 067 DEL 28 FEBRERO DE 2020

16 A de Policía Urbana de Medellín, ordena la suspensión inmediata de las actuaciones, hasta tanto no cesen los motivos que le dieron origen a dicha medida.

Que atendiendo directrices de la Secretaria de Gobierno Local y convivencia el día 03 de octubre de 2016, se remiten las presentes diligencias a conocimiento de la Inspección de Control Urbanístico Zona 6, quien expide **RESOLUCION N° 186 DEL 11 DE JUNIO DE 2017**, por medio del cual inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 44.001.019 como presunta infractora de la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 14 de agosto de 2017 (folio 23 al 26)

Que el 8 de agosto de 2017, la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ, presenta descargos, indicando los motivos por los cuales realizó la construcción.

Que el 15 de agosto de 2017, la Acción Comunal Belén las Violistas, a través de su Representante Legal, presenta escrito, en defensa de la contraventora.

Que mediante **Auto N° 246 del 29 de septiembre de 2017**, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Notificado por aviso en cartelera y se dejó una copia por debajo de la puerta.

Que mediante informe de visita técnica realizada por el Arquitecto Edwin Rangel Salazar, el 28 de julio de 2017, informa: *"En la inspección ocular se observó una edificación de dos pisos de altura en un área de 39,72m2 donde, el segundo piso se encuentra en obra gris, se levantaron muros de cerramiento en fachada y no posee techo de cubierta". "también se observó la construcción de unas escaleras fuera del paramento, sobre el andén, las escaleras deben demolerse y construir las al interior de la edificación."*

Que en la fecha 02 de febrero de 2018 se dicta Auto de traslado de pruebas para alegatos finales, el cual no fue debidamente comunicado.

Que en informe presentado por el arquitecto Edwin Rangel Salazar, indica que el día 13 de abril del 2018 realizo visita al inmueble que hoy nos ocupa, encontrando "irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe: edificación de dos pisos de altura en mampostería tradicional, cubierta en teja de asbesto cemento. También se observó una construcción de unas escaleras por fuera del paramento, con un área de 2.48 m2. (Folio 56-57).

Mediante informe de fecha del 13 de abril de 2018, informan la construcción de dos pisos, indicando que no se pudo determinar la antigüedad de la construcción, informe rendido por el arquitecto EDWIN RANGEL SALAZAR MOSQUERA.

Que mediante **Resolución Nro. 25-Z6 del 11 de marzo de 2019**, la Inspección seis de Control Urbanístico, declara como infractora de la normatividad urbanística





Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
2-3543-15**

**RESOLUCION DEL 067 DEL 28 FEBRERO DE 2020**

vigente a la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 44.001.019, e impone multa en cuantía de \$\$821.491.00. Notificada personalmente el día 12 de marzo del mismo año.

Que una vez analizado el expediente, el Despacho cae en cuenta, que pudieron haberse emitido actos administrativos violatorios del debido proceso, puesto que:

- 1.) La Resolución de formulación de cargos de fecha 25 de junio de 2015, no fue notificada a la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 44.001.019. (folio 7 al 10), conforme lo establecen los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.) Que en la Resolución N° 186 del 11 de junio 2017 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos, a la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ, el cargo único no quedo especificado, es decir, no tiene cargo único que identifique porque se inicia esta investigación administrativa, además, indica que "...concretamente en lo relacionado con la ejecución de obras de construcción o que no se ajuste a ella y destinación del inmueble .....", es decir se observa que hace alusión a cambio de destinación, de lo cual no obra prueba en el proceso. (folio 23 al 26).
- 3.) Que la Resolución N° 25 del 11 de marzo de 2019, por medio de la cual se impone una sanción en materia administrativa, fue expedida y notificada 14 meses después de que ya había operado el fenómeno de la caducidad, consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, para el momento en que se emitió dicha resolución sanción, la Administración ya había perdido competencia y solo le quedaba ordenar la restitución del espacio público.

Por todo lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con miras





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

2-3543-15

RESOLUCION DEL 067 DEL 28 FEBRERO DE 2020

a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

*“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)*

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: “Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.”**

Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos





**Alcaldía de Medellín**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**

**2-3543-15**

**RESOLUCION DEL 067 DEL 28 FEBRERO DE 2020**

administrativos: **Resolución del 25 de junio de 2015, Resolución Nro. 186 del 11 de junio de 2017, Resolución Nro. 25-Z6 del 11 de marzo de 2019** y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

En lo que corresponde a la restitución del espacio público por la construcción de las escalas fuera de paramento, se dará traslado a la Inspección 16 A, para que realicen las verificaciones de ley a que haya lugar.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS Resolución del 25 de junio de 2015, Resolución Nro. 186 del 11 de junio de 2017, Auto Nro. 246-Z6 del 9 de septiembre de 2017, Auto del 02 de febrero de 2018, y Resolución Nro. 25-Z6 del 11 de marzo de 2019**, como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-3543-15 por las construcciones realizadas sin licencia en la CARRERA 89D N°31 A 19 piso 2, por parte de la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 44.001.019 de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** En lo que corresponde a la restitución del espacio público por la construcción de las escalas fuera de paramento, se dará traslado a la Inspección 16 A, para que realicen las verificaciones de ley a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA JASBON CABRALES**  
*Inspectora*

  
**NATHALIA PALACIO CANO**  
*Secretaria*

Elaboro: Nathalia Palacio Cano. Secretaria tramitadora contratista	Reviso: Alejandra Maria Garcia Ruiz. Apoyo jurídico contratista
Expediente: 2-3543-15	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
2-3543-15

RESOLUCION DEL 067 DEL 28 FEBRERO DE 2020

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 067 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma. 2-3543-15

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( 2020 ) Hora ( )

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( 2020 ) Hora ( )

SECRETARIO(A),

<b>RADICADO:</b>	2-3543-15
<b>CONTRAVENCIÓN:</b>	VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
<b>CONTRAVENTORA:</b>	VIVIANA MARIA VELILLA GONZALEZ
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 89D N°31ª 19 piso 1

RESOLUCIÓN No.067 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020

